

San Miguel, 24 de julio de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604671

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77325676644, el día 26-05-2025, por el Sr. Gerar Isaac Munoz Tudela, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS S & G SPA**, RUT N° [REDACTED] peticona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 8282074796, emitido el 23-06-2025, por concepto de declaración fuera del plazo establecido el periodo de abril del año comercial 2025.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita condonación total de multas e interés del IVA adeudado, expresándonos que, [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el formulario 2667, cedula de identidad, captura de pantalla de su perfil tributario.

3°. - Que, en relación con lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley ciñéndose estrictamente a las políticas de condonación fijadas conforme al artículo 207.*

Sin embargo, la condonación de intereses o sanciones podrá ser total, si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando, dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente. (...)".

Por su parte, el Art. 56 del Código Tributario, expresa que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, de acuerdo con la información con que cuenta este Servicio se constató que se el día 20-05-2025, nuestra página electrónica presento fallos al momento de la declaración de Impuestos del periodo de abril, por lo que se considera que no le es imputable al contribuyente fallos sistémicos de nuestros servidores, por lo tanto, de acuerdo con la facultad dada a este Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario, resulta dable la condonación extraordinaria a la multa e interés del Giro respectivo.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRÍGUEZ GONZALEZ
2025.07.24 11:40:16 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)